

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00166-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare el literal b de la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar si los intereses que relaciona en la tabla son remuneratorios o moratorios, ya que en las filas correspondientes a los conceptos adeudados en enero y febrero de 2023 resalta en negrilla que se trata de intereses de mora.
2. Aclare o complemente los hechos que fundamentan la demanda, particularmente en lo que concierne a la causación de los intereses remuneratorios que cobra en el literal b de las pretensiones.
3. Presente la subsanación debidamente integrada en un solo escrito para efectos del traslado.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **13 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario